



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Sumilla: *“(…) el sustento de la Entidad contraviene el numeral 176.4 del citado artículo 176 del Reglamento, por cuanto, la revisión del programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, así como el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y la memoria relacionada a la elaboración de estos, debe efectuarse luego de haberse suscrito el contrato, dentro de los siete (7) días siguientes, es decir, no correspondía realizarse en esta instancia relativa al procedimiento de suscripción del contrato”.*

Lima, 20 de mayo de 2025.

VISTO en sesión de fecha **20 de mayo de 2025** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Expediente N° 3887/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO PROSPECTIVA, conformado por las empresas CORPORACIÓN EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C. y PROYECTOS E INVERSIONES MÚLTIPLES S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. - Primera Convocatoria, convocada por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A., para la contratación de la ejecución de la obra *“Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en los caseríos del Higuierón, Cardal, Polvadera, La Pescadera, Shonto y La Peña Alta, distrito de Salas – Provincia de Lambayeque Departamento de Lambayeque”*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de diciembre de 2024, la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en los caseríos del Higuierón, Cardal, Polvadera, La Pescadera, Shonto y La Peña Alta, distrito de Salas – Provincia de Lambayeque Departamento de Lambayeque”*, con un valor referencial de S/ 3,619,517.56 (tres millones seiscientos diecinueve mil quinientos diecisiete con 56/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. El 18 de febrero de 2025, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica y el 4 de marzo del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

buena pro del Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C., por el monto de S/ 3,257,565.81 (tres millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco con 81/100 soles), en atención a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Resultado
CONSORCIO PROSPECTIVA	SI	S/ 3,257,565.81	100	1°/Adjudicado
CONSORCIO NORTE	SI	S/ 3,257,565.82	99.99	Calificado
CONSORCIO SANTA MARIA	SI	S/ 3,257,566.12	99.99	Calificado
CONSORCIO VALKIRIA	SI	S/ 3,257,565.82	99.99	Calificado
CONSORCIO ALKACORP	SI	S/ 3,257,652.65	99.99	Descalificado
INVERSIONES HILARIO S.A.C.	SI	S/ 3,257,588.86	99.99	Descalificado

- El 3 de abril de 2025, la Entidad registró en el SEACE el Acta de Pérdida Automática de Buena Pro de la misma fecha, mediante la cual declaró la pérdida de la buena pro a favor del Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C.
- Mediante escrito N° 1, presentado el 11 de abril de 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, el Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C., en adelante **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando se declare nulo el acto que dispuso declarar la pérdida de la buena pro y, en consecuencia, se restituya el otorgamiento a favor de su representada, a fin de que se disponga perfeccionar el contrato.

Para sustentar dichas pretensiones, el Consorcio Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

- El 25 de marzo de 2025, mediante la Carta N° 001-2025/CC/001-CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A., presentó los documentos para la suscripción del Contrato.
- El 27 de marzo de 2025 la Entidad le notificó la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 alcanzándole el pliego de observaciones y otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar dichas observaciones.
- El 1 de abril de 2025, presentó la Carta N° 002-2025/CC-001 CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A., subsanando las observaciones efectuadas por la Entidad.
- El 3 de abril de 2025, pese a haber subsanado todas las observaciones, la Entidad publicó en el SEACE el acta de pérdida automática de la buena pro.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

- De la revisión de dicha acta, no se advierte ningún fundamento fáctico para tomar esta ilícita decisión, toda vez que solamente se basan en un correo electrónico de un responsable del área usuaria.
- Respecto a la observación del Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, manifestó que su representada ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas primigeniamente.
- Indicó que, si bien la Entidad sobre esta observación reiteró que habría modificado el programa de ejecución de obra del Expediente Técnico de Obra, para la presentación de este requisito para el perfeccionamiento del contrato, tuvo que modificar las fechas de inicio, considerando como fecha tentativa el día 5 de abril de 2025 y fecha de culminación el 31 de octubre 2025, pese a que aún no se tiene establecida la fecha inicio del plazo de ejecución de obra.
- Asimismo, observó que el Programa de Ejecución de Obra (CPM) del Expediente Técnico de Obra (ETO) se encuentra con fecha de inicio el 3 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2023, este hecho ha implicado que tenga que modificar dichas fechas.
- Además, señaló que respecto a dicho requisito la Entidad le observó inicialmente la legibilidad de la representación gráfica y la secuencia lógica constructiva de algunas actividades, ya que no apreciaba que se encuentren enlazadas, por lo que, procedió a subsanar dichas observaciones mejorando la legibilidad y verificando que todas se encuentren enlazadas.
- Adicionalmente, sostuvo que la Entidad le indicó que modificó la secuencia lógica de las actividades, considerando nuevas rutas críticas para las redes primarias y secundarias, y que no existe una relación directa entre las actividades de estas, lo que implicaría que se consideren como proyectos independientes y, por último, advirtió que existiría una holgura de 17 días calendario RP y 15 días calendario RS entre el replanteo de ingeniería de detalle hasta la compra de postes C.A.C., así como la corrección al Calendario de Obra Valorizado; sobre ellas, sostuvo que estas constituyen nuevas observaciones, no efectuadas en su oportunidad.
- En relación con la observación al Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, la Entidad le indicó que estos se verán afectados con el sinceramiento o corrección del programa de ejecución de obra, sin embargo, para su representada este programa fue debidamente subsanado, por lo que, no correspondería alguna modificación en dicho calendario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

- Finalmente, en relación a la observación de la memoria que se ha tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m), la Entidad le indicó que no presentó este archivo actualizado, ya que cuenta con información extraída del programa de ejecución y calendarios observados; sobre ello, indicó que esta es una nueva observación.
 - En ese sentido, concluyó que la Entidad no debió declarar la pérdida de la buena pro por motivos que no fueron observados en su oportunidad.
 - Sin perjuicio de ello, refirió que los literales b) y c) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, señalan que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139, los postores deben presentar, entre otros, el Programa de Ejecución de Obra (que incluye la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado), así como el Calendario de Adquisición de materiales o insumos. Por su parte, el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de dichos requisitos.
 - Por tanto, en caso de que los documentos antes citados no guarden relación con los considerados en el expediente técnico de obra, recién posteriormente a la firma del contrato serán revisados y aprobados por el supervisor o inspector.
 - En esa medida, determinó que la pérdida de la buena pro declarada por la Entidad no se encuentra acorde a derecho y corresponde declarar nulo dicho acto y restituir la buena pro a su representada.
5. Con decreto del 15 de abril de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE el 16 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos al Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

6. El 2 de julio de 2025, la Entidad registró en el SEACE el Informe Técnico legal N° 004-2025, a través del cual absolvió el traslado del recurso de apelación bajo los argumentos que se resumen a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

- Señaló que, si bien el Consorcio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, estos no se encontraban acorde a lo requerido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que mediante la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 del 27 de marzo de 2025 le solicitó levantar las observaciones advertidas a dicha documentación.
 - Posteriormente, el 1 de abril de 2025, el Consorcio Impugnante subsanó las observaciones; sin embargo, advirtió que el área usuaria, mediante correo electrónico del 2 de abril de 2025, indicó que persistían observaciones en el requisito establecido en el literal j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual incluye la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, el literal k) Calendario de adquisición de materiales e insumos y el literal m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
 - Por tanto, al no haber cumplido con subsanar a cabalidad las observaciones realizadas en la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025, declaró la pérdida de la buena pro.
7. Por decreto del 28 de abril de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala para que resuelva, siendo recibido el 29 del mismo mes y año por el vocal ponente.
 8. Con decreto del 30 de abril de 2025, se programó audiencia pública para el 8 de mayo del mismo año.
 9. Mediante escrito s/n, presentado el 6 de mayo de 2025 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para que realicen sus respectivos informes orales.
 10. El 8 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Consorcio Impugnante.
 11. A través del decreto del 8 de mayo de 2025, a fin de contar con mayores elementos de juicio, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas requirió a la Entidad cumpla con remitir la siguiente documentación:

“(…)

1. Copia de la Carta N°-001-2025/CC-001 CP-LP7-2024-ELECTRONORTE S.A y sus adjuntos, mediante la cual la empresa el CONSORCIO PROSPECTIVA presentó ante la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, en la que se aprecie que fue debidamente recibida o documento que acredite la recepción del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

2. Copia de la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 del 27 de marzo de 2025, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO PROSPECTIVA las observaciones formuladas a los documentos presentados para la suscripción del contrato. Deberá adjuntar toda documentación relacionada o que sirvió de sustento para la emisión de dicha carta.

Deberá remitir el documento que acredite el envío y recibido de dicha carta.

3. Copia de la Carta N°-002-2025/CC-001 CP-LP7-2024-ELECTRONORTE S.A. y sus adjuntos, mediante la cual el CONSORCIO PROSPECTIVA presentó ante la Entidad los documentos para la subsanación de las observaciones, en la que se aprecie que fue debidamente recibida o documento que acredite la recepción del mismo.

4. Copia del correo del 2 de abril de 2025 y sus adjuntos, mediante el cual el área de Administración de Proyectos emitió pronunciamiento sobre la evaluación efectuada a los documentos presentados por el CONSORCIO PROSPECTIVA para la subsanación de observaciones.

5. Copia de cualquier documento adicional relacionado al procedimiento de suscripción del contrato que haya sido emitido por el Consorcio Impugnante y presentado ante su representada, así como cualquier documento notificado al Impugnante. (...)"

12. El 13 de mayo de 2025, la Entidad presentó ante el Tribunal la documentación solicitada, entre otros, copias de la Carta N°001-2025/CC-001 CP-LP7-2024-ELECTRONORTE S.A. del 25 de marzo de 2025, la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 del 27 de marzo de 2025, Carta N°-002-2025/CC-001 CP-LP7-2024-ELECTRONORTE S.A. del 1 de abril de 2025, con sus respectivos anexos.

13. Con decreto del 13 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante contra la pérdida de la buena pro otorgada a su favor, con la finalidad que se declare nula dicha decisión y, en consecuencia, se le restituya la buena pro y se prosiga con la contratación.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- i. *La entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 3,619,517.56 (tres millones seiscientos diecinueve mil quinientos diecisiete con 56/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- ii. *Sea interpuesto contra alguno de los actos no impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del

¹ La Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante solicitó que se declare nulo el acto que dispuso declarar la pérdida de la buena pro y, en consecuencia, se restituya el otorgamiento a favor de su representada, a fin de que se disponga perfeccionar el contrato; por lo que, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

iii. Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que la pérdida de la buena pro se publicó el 3 de abril de 2025; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el aludido Acuerdo de Sala Plena, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 15 de abril de 2025.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito N° 1, presentado el 11 de abril de 2025 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas, el Consorcio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Impugnante interpuso recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la norma vigente.

- iv. *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por su representante común, el señor Jhonatan A. Estrada Ayre, conforme a la Promesa de Consorcio.

- v. *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.

- vi. *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- vii. *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la pérdida de la buena pro se habría realizado de manera ilegal; por tanto, este cuenta con interés para obrar.

Nótese que, en este caso, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Impugnante, afecta su interés de suscribir el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

viii. *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, se declaró la pérdida de la buena pro que obtuvo el Consorcio Impugnante y ese acto es el que precisamente impugna.

ix. *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Consorcio Impugnante ha solicitado que se declare nula la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor, se restituya dicho otorgamiento y se proceda a perfeccionar el contrato al haber presentado la documentación exigida para el perfeccionamiento del mismo. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose por tanto en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

- Se revoque la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro otorgada a su favor en el procedimiento de selección.
- Se restituya la buena pro otorgada a su favor y se proceda a la suscripción del contrato.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SEACE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de aquel.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (el subrayado es agregado)*

Dichas disposiciones resultan concordantes con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.*

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.*

6. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 16 de abril de 2025 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 23 de abril de 2025².

² Cabe precisar que el 17 y 18 de abril fueron feriados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

7. De la revisión del presente expediente, no se advierte que algún postor con interés legítimo, distinto al Consorcio Impugnante, se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.

En ese sentido, únicamente, serán materia de pronunciamiento por parte de este Tribunal los puntos controvertidos que devienen de los argumentos expresados en el escrito del recurso de apelación.

8. Por tanto, en el marco de lo indicado, el único punto controvertido a esclarecer es:
- Determinar si corresponde revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, y, en consecuencia, se confirme dicho otorgamiento y se disponga la suscripción del contrato.

D. ANÁLISIS DEL PUNTO CONTROVERTIDO:

9. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
10. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante, y, en consecuencia, se confirme dicho otorgamiento y se disponga la suscripción del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

11. Es materia de cuestionamiento en el presente procedimiento recursivo, la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Impugnante, comunicada por la Entidad a través del Acta de Pérdida Automática de Buena pro del 3 de abril de 2025.
12. Así, de la revisión de la ficha del procedimiento de selección en el SEACE, se advirtió que obra registrado en la misma fecha dicho documento, en el cual la Entidad detalló que el Consorcio Impugnante no habría cumplido con subsanar las observaciones formuladas en relación al: **i)** programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; **ii)** calendario de adquisición de materiales e insumos, así como **iii)** la “memoria” relacionada a la elaboración de dichos documentos, conforme se advierte a continuación:

ACTA DE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO

Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIGUERÓN, CARDAL, POLVADERA, LA PESCADERA, SHONTO Y LA PEÑA ALTA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

En Chiclayo, siendo las 14:00 horas del día 03 de abril de 2025, se deja constancia de lo siguiente:

Sobre la obligatoriedad para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato

- De manera preliminar, señalamos el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato”; por tanto, corresponde que el postor ganador de buena pro una vez que se registre el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, presente los requisitos señalados en las bases integradas para que perfeccione el contrato.

(...)

- Posteriormente, con fecha 01 de abril de 2025 a través de la Carta N°-002-2025/CC-001 CP -LP-7-2024-ELECTRONORTE S.A., el postor adjudicado (**CONSORCIO PROSPECTIVA**), presentó la documentación de la subsanación de las observaciones que fueron comunicadas por el Departamento de Logística, a través de la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025.
- Siendo ello así, el Departamento de Logística, remitió los documentos de la subsanación de las observaciones al área usuaria, la misma que a través del Correo Electrónico de fecha 02 de abril de 2025, revisó y emitió pronunciamiento sobre la revisión de los citados documentos, señalando entre otros, lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

De esta manera, la Entidad reprodujo el correo del 2 de abril de 2025 en el cual el área usuaria detalló las observaciones que persistían en la documentación presentada por el Consorcio Impugnante para la subsanación de estas, el cual se muestra a continuación:

De: Labrín Carrasco, Willian Sebastian (Ensa) <wlabrinc@distriluz.com.pe>
Enviado el: miércoles, 2 de abril de 2025 16:32
Para: Ruiz Brenis, Marcos Fernando (Ensa) <mruizb@distriluz.com.pe>; Valdivia Cubas, Jorge Alberto <jvaldiviac@distriluz.com.pe>
CC: Fomán Guevara, Carla Xiomara (Ensa) <cromang@distriluz.com.pe>; Castillo Querebalu, Franco Felipe <fcastilloq@distriluz.com.pe>; Cruz Castañeda, Carmen <ccruzo@distriluz.com.pe>; Gamiqne Lliontop, Henry (Ensa) <hqamiquell@distriluz.com.pe>; Guerrero Cruz, José Alejandro (Ensa) <jguerroc@distriluz.com.pe>
Asunto: RV: SUBSANACION: DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A.-1: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIG

Estimado Marcos, buenas tardes.

Respecto a la SUBSANACIÓN presentada en la documentación de perfeccionamiento de contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A.-1: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIGUERÓN, CARDAL, POLVADERA, LA PESCADERA, SHONTO Y LA PEÑA ALTA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", te comunico que se ha procedido a la verificación respectiva, precisando en la persistencia de las siguientes observaciones:

j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

OBSERVADO
Se reitera que el postor ganador ha modificado el programa de ejecución de obra del Expediente Técnico de Obra, modificando la secuencia lógica de las actividades y considerando nuevas rutas críticas para la RED PRIMARIA como para la RED SECUNDARIA, y no existe una relación directa entre las actividades de la RED PRIMARIA con la RED SECUNDARIA, el postor lo considera como proyectos independientes. Se precisa que desde que se aprueba el replanteo e ingeniería de detalle hasta la compra de postes C.A.C. existe una holgura de 17 días calendario RP y 15 días calendario RS, los cuales afectan a la ejecución de la obra, volviéndolo crítico. Se precisa que el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA no guarda relación con el programada de ejecución considerado en el ETO, como se observa a continuación.

Respecto al Calendario de obra valorizado, si presenta el calendario, pero este se verá afectado con el sinceramiento o corrección del programa de ejecución de obra presentado.
(VER DETALLES EN ARCHIVO ADJUNTO)

Nota: El calendario de avance de obra valorizado debe de guardar relación con el programa de ejecución de obra del ETO. por lo que se debe de corregir.

k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

OBSERVADO
Si presenta, pero este se verá afectado con el sinceramiento o corrección del programa de ejecución de obra presentado.. (VER DETALLES EN ARCHIVO ADJUNTO)

m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).

OBSERVADO
No presentó archivo actualizado, la cual cuenta con información extraída del programa de ejecución y calendarios de obra observados inicialmente.

En todo lo demás: **CONFORME**

Atte.

 Willian S. Labrín Carrasco
Coordinador de Estudios Definitivos
Área de Administración de Proyectos

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Cabe precisar que, si bien en dicho documento se precisa que el área usuaria efectúa el detalle de dichas observaciones en un archivo adjunto, el mismo no fue incorporado al acta mediante la cual la Entidad declaró la pérdida de la buena pro.

13. Frente a dicha decisión, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante, respecto al Programa de Ejecución de Obra (CPM), indicó que, si bien la Entidad reiteró que habría modificado el mismo en relación al establecido en el Expediente Técnico de Obra, precisó que tuvo que modificar las fechas de inicio y culminación, considerando como fechas tentativas el día 5 de abril de 2025 y el 31 de octubre 2025, ya que aún no se establecía la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra; asimismo, advirtió que el CPM del Expediente Técnico consideró como fechas de inicio y culminación el 3 de octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023, respectivamente, hecho que implicó que modificara dichas fechas.

Adicionalmente, señaló que respecto a dicho requisito la Entidad le observó inicialmente la legibilidad de la representación gráfica y la secuencia lógica constructiva de algunas actividades, ya que no apreciaba que se encuentren enlazadas, por lo que, procedió a subsanar dichas observaciones mejorando la legibilidad y verificando que todas se encuentren enlazadas.

Sin embargo, el Consorcio Impugnante sostiene que en el acta de la pérdida de la buena pro la Entidad efectuó nuevas observaciones no contempladas en la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 del 27 de marzo de 2025, ya que, según indicó, la modificación de la *“secuencia lógica de las actividades y considerando nuevas rutas críticas para la RED PRIMARIA como para la RED SECUNDARIA, y no existe una relación directa entre las actividades de la RED PRIMARIA con la RED SECUNDARIA, el postor lo considera como proyectos independientes”*, y que la precisión respecto a que existe una *“holgura de 17 días calendario RP y 15 días calendario RS”* desde que *“se aprueba el replanteo de ingeniería de detalle hasta la compra de postes C.A.C.”*, y, por último, la corrección al calendario de avance de obra valorizado, constituyen nuevas observaciones y precisiones no realizadas en su oportunidad.

En relación con la observación al Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, la Entidad precisó que estos se verán afectados con el sinceramiento o corrección del programa de ejecución de obra, sin embargo, el Consorcio Impugnante refirió que este programa fue debidamente subsanado, por lo que, no correspondería alguna modificación en dicho calendario. Del mismo modo, consideró que la observación efectuada a la actualización de la memoria, en la cual se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m), no fue realizada antes por la Entidad, por lo que, constituiría una nueva observación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Además, el Consorcio Impugnante refirió que los literales b) y c) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, señalan que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139, los postores deben presentar, entre otros, el Programa de Ejecución de Obra (que incluye la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado), así como el Calendario de Adquisición de materiales o insumos. Por su parte, el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de dichos requisitos. En esa medida, el Consorcio Impugnante concluyó que sí los documentos antes citados no guardaran relación con los considerados en el expediente técnico de obra, recién con posterioridad a la suscripción del contrato debían ser revisados y aprobados por el supervisor o inspector de obra.

14. Por tanto, concluyó que la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro no se encuentra acorde a derecho, debiéndose declarar nula.
15. Por su parte, en la absolución del traslado, la Entidad se limitó a reiterar las observaciones efectuadas en el Acta de Pérdida Automática de Buena pro del 3 de abril de 2025, precisando que, si bien el Consorcio Impugnante cumplió con presentar la subsanación de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, persistían las observaciones efectuadas a los requisitos establecidos en los literales: j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual incluye la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, k) Calendario de adquisición de materiales e insumos, y m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m), previstos en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección. Por tanto, concluyó que el Consorcio Impugnante no subsanó en su totalidad las observaciones efectuadas a través de la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025.
16. De manera previa al análisis respecto a los argumentos expuestos por el Consorcio Impugnante y la Entidad, resulta pertinente traer a colación lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, con relación a los plazos para el perfeccionamiento del contrato, a efectos de verificar si han sido cumplido por dichas partes.
17. Así pues, corresponde remitirnos al artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...).”

- 18.** Como puede apreciarse, en el numeral 141.1 se establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, y en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes, la Entidad debe suscribir el contrato u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes deben suscribir el contrato.

Asimismo, la normativa establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro; razón por la cual, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes debe requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

19. Sobre el particular, de la documentación obrante en el presente expediente y de aquella publicada en la ficha del procedimiento de selección que figura en el SEACE, corresponde detallar las circunstancias que dieron lugar a la presente controversia:
- El **4 de marzo de 2025**, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Impugnante.
 - El **17 de marzo de 2025**, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro.
 - El **25 de marzo de 2025**, mediante la Carta N°-001-2025/CC/001 CP – LP 7-2024-ELECRONORTE S.A., el Consorcio Impugnante presentó a la Entidad la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.
 - El **27 de marzo de 2025**, mediante Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025, la Entidad solicitó al Consorcio Impugnante la subsanación de los requisitos para la firma del contrato, para lo cual el plazo cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.
 - El **1 de abril de 2025**, mediante Carta N°-001-2025/CC/001 CP – LP 7-2024-ELECRONORTE S.A., el Consorcio Impugnante subsanó las observaciones formuladas por la Entidad.
 - El **3 de abril de 2025**, mediante el Acta de Pérdida Automática de Buena pro, la Entidad declaró la pérdida de la buena pro, al no haber cumplido con subsanar a cabalidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
 - El **11 de abril de 2025**, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra el Acta de Pérdida Automática de Buena pro, que declaró la pérdida de la buena pro otorgada a su favor.
20. Conforme se aprecia de los hechos expuestos, este Colegiado advierte que la Entidad y el Consorcio Impugnante cumplieron con los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento para efectos del eventual perfeccionamiento del contrato. Sin perjuicio de ello, considerando que la suscripción del mismo no se concretó, corresponde ahora analizar los argumentos expuestos por las mencionadas partes en dicho extremo.
21. De esta manera, se advierte que, mediante la Carta N° 001-2025/CC/001-CP-LP 7-2024-ELECRONORTE S.A. del 25 de marzo de 2025, el Consorcio Impugnante presentó los documentos para el perfeccionamiento de la relación contractual, para mayor detalle, a continuación, se reproduce la misma:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Román Guevara, Carla Xiomara (Ensa)

De: Mesa de partes ENSA
 Enviado el: martes, 25 de marzo de 2025 17:02
 Para: cestro@quevedo.com; Franco Felipe Vera Pozo, Sergio; Román Guevara, Carla Xiomara (Ensa); Cruz Castañeda, Carmen
 CC: 20250212005040. Se ha registrado una nueva solicitud para Mesa de partes
 Asunto: 00 Carta 001-2025 REQ PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A. pdf, respuesta-3490718-9ynv88 y 25-03-2025.pdf
 Datos adjuntos:

Saludos Lic. Franco Felipe,
 Se traslada el Correo, para conocimiento y fines.

Atentamente,

mesadepartesensa@distrituluz.com.pe
 www.distrituluz.com.pe/ensa
 Chiclayo - Lambayeque

De: admin@facilita.gob.pe <admin@facilita.gob.pe>
 Enviado el: martes, 25 de marzo de 2025 16:27
 Para: Mesa de partes ENSA <mesadepartesENSA@distrituluz.com.pe>
 Asunto: Se ha registrado una nueva solicitud para Mesa de partes

Facilita Perú Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.

CONSORCIO PROSPECTIVA 00000

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Chiclayo, 25 de marzo del 2025

CARTA N° - 001 - 2025 / CC-001 CP - LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A.

Señores:
 EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE - ELECTRONORTE S.A.
 Atención:
 A QUIENES CORRESPONDA

Asunto : **ENTREGA DE REQUISITOS Y/O DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

Referencias: 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A.
 2) CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO DE FECHA 17.03.2025

De mi consideración:
 Que habiendo sido adjudicado en el proceso de selección de la referencia (1), el mismo que con fecha 17 de marzo del 2025 se dio por consentida la buena pro. Por lo que, a fin de perfeccionar y/o suscribir el contrato respectivo; por medio de la presente y dentro del plazo establecido por ley, hacemos entrega el total de los documentos requeridos para tal fin, siendo estos los siguientes:

CONSORCIO PROSPECTIVA

- 1) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- 2) Contrato de Consorcio con firmas Legalizadas.
- 3) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- 4) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- 5) Copia de DNI del representante legal.
- 6) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- 7) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo 12)
- 8) Constancia de capacidad libre de contratación expositiva por el RNP.
- 9) Programa de Ejecución de Obra (CPM) y el calendario de avance de obra valorizado.
- 10) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra.
- 11) Calendario de utilización de equipos.
- 12) Memoria de las consideraciones para la elaboración de los documentos 8), 9) y 10).
- 13) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

CONSORCIO PROSPECTIVA
 c. Alvarado N° 201 - Huanuco - Lima. Telf: 964663785 / 921921609 / 96478888. Email: consorcio@prospectiva21.com
 Página 1 de 2

CONSORCIO PROSPECTIVA 00000

- 14) Desagregado de partidas que dio origen a la oferta.
- 15) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- 16) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave.
- 17) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- 18) Seguro de Responsabilidad Civil.
- 19) Póliza de Seguro Vida Ley

Toda la documentación descrita anteriormente se alcanza en 02 volúmenes, 01 volumen corresponde al original y el otro (01) es copia.

Por lo indicado agradeceré, derivar y/o coordinar con quienes correspondan a fin de concretar la suscripción del contrato de ejecución de obra de la licitación pública descrita en la referencia (1), dentro de los plazos establecidos por ley.

Sin otro en particular y agradeciendo la atención al presente, quedo de ustedes

Atentamente,

CONSORCIO PROSPECTIVA
 Jhonatan A. Estrada Ayre
 REPRESENTANTE LEGAL

22. Asimismo, de la revisión de la Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025 del 27 de marzo de 2025, mediante la cual la Entidad realizó las observaciones a la documentación presentada por el Consorcio Impugnante, esta Sala verificó que dichas observaciones estaban relacionadas a los siguientes documentos: **i) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, ii) Código de cuenta interbancario (CCI), iii) Copia de DNI del postor en caso de personal o de su representante legal en caso de persona jurídica, iv) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, v) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación, vi) Programa de ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, vii) Calendario de**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Distriluz
Entidad para el Desarrollo de Infraestructura

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO: CONTRACTUAL "CONTROL DE AVANCE" (Folio 000038 del archivo PDF), GRAFICO N°03.

CURVA "S" (Folio 000039 del archivo PDF).

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO: CONTRACTUAL, CURVA "S" (Folio 000040 del archivo PDF).

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO: CONTRACTUAL "LINEA Y RED PRIMARIA" (Folio 000041 del archivo PDF). No se ha considerado el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO "LINEA Y RED PRIMARIA" (FOLIOS 000042-000046 del archivo PDF), si considera el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO: CONTRACTUAL "REDES SECUNDARIAS" (Folio 000047 del archivo PDF). No se ha considerado el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO (FOLIOS 000048-000051 del archivo PDF), si considera el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

Nota: El calendario de avance de obra valorizado debe de guardar relación con el programa de ejecución de obra del ETO, por lo que se debe de corregir.

9. Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

No se ha considerado el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES -LINEA Y RED PRIMARIA (Folios 000055-000056 del archivo PDF), si considera el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES CONTRACTUAL -REDES SECUNDARIAS (Folio 000057 del archivo PDF). No se ha considerado el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.L. 075-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: <https://dndandndna.distriluz.com.pe/SistemaCarroll/verificacion> e ingresando la siguiente clave: 001002.

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 20250212005410
ENSA, S. - Calle 171-Flore. 2526. Calle San Martín 250-252690.

3 de 5

Distriluz
Entidad para el Desarrollo de Infraestructura

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES -RED SECUNDARIA (Folios 000058-000059 del archivo PDF), si considera el detalle de los gastos generales fijos y variables, según oferta económica presentada.

8. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

- CAMIONETA 4X4 DE 135 HP - (CANTIDAD 03)-OBSERVADO
- Compromiso de alquiler de SALEXSUCAM M.W.E. E.I.R.L. (RUC 20603146922), por una (01) camioneta 4x4 pick Up de placa BMC-728, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 120@2900 (hp/rpm)
- Compromiso de alquiler de Ronald Félix de la Cruz Manguayala (DN 44629745), por una (01) camioneta 4x4 pick Up de placa BNP-801, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 120@4000 (hp/rpm)
- Compromiso de alquiler de Paul César Aguilar Díaz (DN 47257921), por una (01) camioneta de placa BFA-848, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 110@3400 (hp/rpm)
- Nota: las camionetas presentadas no cumplen con la potencia requerida de 135 HP.
- CAMIÓN PLATAFORMA 4X2-OBSERVADO: Camión no cumple con la capacidad de 8 TN

9. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

- RESIDENTE DE OBRA - OBSERVADO (No cumple con el tiempo de experiencia mínimo):
 - CONSORCIO INDEPENDENCIA: No son Obras similares, considerando que esta experiencia solamente se trata de Alumbrado Público.
 - CONSTRUCTORA ALFA & BETA S.A.C.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - VC INGENIERÍA E.I.R.L.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - INGENIEROS DE SUDAMERICA S.A.C.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - M & C INGENIEROS S.R.L.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.

De conformidad con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga el plazo de 04 DÍAS HÁBILES computados desde el día siguiente de notificada la presente, a fin de que alcance la documentación; lo que debe efectuarse a través de mesadepartesENSA@distriluz.com.pe y/o Mesa de Partes de Electronorte S.A. sito en calle San Martín N° 250 - Chiclayo.

Atentamente,

23. En atención a ello, mediante la Carta N° 002-2025/CC-001 CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A. del 1 de abril de 2025, el Consorcio Impugnante subsanó las observaciones efectuadas por la Entidad, conforme se advierte a continuación:

Román Guevara, Carla Xiomara (Ensa)

De: Mesa de partes ENSA

Enviado el: martes, 1 de abril de 2025 16:55

Para: Castillo Querebálu, Franco Felipe

CC: Vera Pozo, Sergio; Román Guevara, Carla Xiomara (Ensa); Cruz Castañeda, Carmen

Asunto: 20250212005410. Se ha registrado una nueva solicitud para Mesa de partes

Datos adjuntos: 00_Carta 002-2025 SUBSANACION DE OBSERVACIONES PARA PERFECCIONAR CONTRATO LP 007-2023-ELECTRONORTE S.A..pdf

Saludos Lic. Franco Felipe,
Se traslada el Correo, para conocimiento y fines.

Atentamente,

mesadepartesensa@distriluz.com.pe
www.distriluz.com.pe/ensa
Chiclayo - Lambayeque

De: admin@facilita.gob.pe <admin@facilita.gob.pe>
Enviado el: martes, 1 de abril de 2025 16:30
Para: Mesa de partes ENSA <mesadepartesENSA@distriluz.com.pe>
Asunto: Se ha registrado una nueva solicitud para Mesa de partes

| **Facilita Perú** Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.



Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

CONSORCIO PROSPECTIVA

TAÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA*

Chiclayo, 01 de abril del 2025

CARTA N° - 002 - 2025 / CC-001 CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A.

Señores: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE - ELECTRONORTE S.A.

Atención: FRANCO FELIPE CASTILLO QUEREBALU
Jefe de Logística (e)

Asunto : **SUBSANACION DE OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

Referencias: 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. PRIMERA CONVOCATORIA
2) CARTA N° 001-2025/CC-001 CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A.
3) Carta N° ENSA-DL-FCQ-0145-2025, Expediente: 20250212005223

De mi consideración:

Como es de conocimiento mi representada a fin de perfeccionar el contrato correspondiente a la licitación pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A., ha presentado la documentación correspondiente mediante carta de la referencia 2); así también mediante carta de la referencia 3); nos hacen llegar las observaciones a dicha documentación. Por lo indicado, mediante la presente alcanzamos la documentación y/o sustento correspondiente, subsanando las observaciones alcanzadas, siendo estas los siguientes:

- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
 - Cápsula segunda: Deberá indicar domicilio común y no legal.
 - Subsanar respecto a la cláusula sexta y cláusula décima que indica "Obligaciones", ya que en la cláusula quinta ya se precisan las "Obligaciones" de ambos consorciados de acuerdo a la promesa de consorcio.
 - El representante común del consorcio deberá firmar como representante común del consorcio y no representante legal.
 - Subsanación: Se adjunta Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario, con las observaciones subsanadas.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
 - Deberá indicar en calidad de "representante común" y con "domicilio común".
 - Dice Jr. Ayacucho N°282 Huancayo - Junín, deberá decir Jr. Ayacucho N°282 Stand 20 (Altura Jr. Ancash) - Junín - Huancayo - Huancayo.
 - El representante común del consorcio deberá firma como representante común del consorcio y no representante legal.
 - Subsanación: Se adjunta el Código de cuenta interbancaria (CCI), con las observaciones subsanadas.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
 - El representante común del consorcio deberá firmar como representante común del consorcio y no representante legal.

CONSORCIO PROSPECTIVA
Jr. Ayacucho N° 282 - Huancayo-Junín. Tel: 96662966 / 01282140925666. Email: consorcio@prospectiva.com
Jhonatan Estrada Ayre
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO PROSPECTIVA

no representante legal.
Subsanación: Se adjunta el DNI del representante común del consorcio, con la firma de acuerdo a lo requerido.

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - Deberá indicar en calidad de "representante común".
 - El representante común del consorcio deberá firmar como representante común del consorcio y no representante legal.
 - Subsanación: Se adjunta domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, con las observaciones subsanadas.
- Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
 - Deberá de indicar en calidad de "representante común".
 - El representante común del consorcio deberá firmar como representante común del consorcio y no representante legal.
 - Subsanación: Se adjunta autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación, con las observaciones subsanadas.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
PROGRAMA DE EJECIÓN DE OBRA (CPM) EL CUAL PRESENTA LA RUTA CRITICA (folio 000031 del archivo PDF), no es legible la representación gráfica de la secuencia lógica constructiva de algunas actividades, no apreciándose que se encuentren enlazadas. Asimismo, precisar que el postor ganador ha modificado el programa de ejecución del Expediente Técnico de Obra, considerando nuevas actividades, duración de las actividades y considerando una nueva ruta crítica no guarda relación con el programa considerado en el ETO.
Subsanación: Se adjunta el programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado con las observaciones subsanadas.
- Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
Subsanación: Se adjunta el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra con las observaciones subsanadas y concordante al calendario de avance de obra valorizado.
- Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta alquilar u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puedan estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
 - CAMIONETA 4X4 DE 135 HP (CANTIDAD 03)-OBSERVADO
 - Compromiso de alquiler de SALEXSUCAM M.W.E. E.I.R.L. (RUC: 20603146922), por una (01) camioneta 4x4 pick up de placa BNC-728, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 120@2500 (hp/rpm)
 - Compromiso de alquiler de Ronald Félix de la Cruz Mangualbaya (DNI 44629745), por un (01) camioneta 4x4 pick up de placa BNP-801, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 120@4000 (hp/rpm)

CONSORCIO PROSPECTIVA
Jr. Ayacucho N° 282 - Huancayo-Junín. Tel: 96662966 / 01282140925666. Email: consorcio@prospectiva.com
Jhonatan Estrada Ayre
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO PROSPECTIVA

- Compromiso de alquiler de Paul Cesar Aguilar Diaz (DNI 47257921), por una (01) camioneta de placa BFA-848, pero no precisa si es de 135 HP. Asimismo, en la tarjeta de identificación vehicular electrónica precisa potencia 110@3400(hp/rpm)
- Nota: las camionetas presentadas con cumplen con la potencia requerida de 135 HP
- CAMION PLATAFORMA 4X2-OBSERVADO:** Camión no cumple con la capacidad de 8 TN
Subsanación: Respecto a la observación de las potencias de las camionetas, queremos precisar que las potencias indicadas en las tarjetas de propiedad están en Kilovatios (KW), cuya equivalencia es de 1,34 HP, por lo que a fin de subsanar la observación se han detallado las potencias en los compromisos de alquiler y también se han adjuntado las fichas técnicas y/o especificaciones técnicas de cada vehículo en donde se puede verificar sus potencias en HP. De otro lado respecto al camión se está adjuntando compromiso de compra venta, así también considerando que lo solicitado es requerimiento estratégico mínimo estamos adjuntando compromiso de alquiler de un camión de mejores características y mayor capacidad.

- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
 - RESIDENTE DE OBRA - OBSERVADO (No cumple con el tiempo de experiencia mínima):
 - CONSORCIO INDEPENDENCIA: No son Obras similares, considerando que esta experiencia solamente se trata de Alumbrado Público.
 - CONSTRUCTORA ALFA & BETA S.A.C.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - VC INGENIERIA E.I.R.L.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - INGENIEROS DE SUDAMERICA S.A.C.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - M&C INGENIEROS S.R.L.: No son Obras similares, considerando que esta experiencia se trata de un Sistema de Utilización o Servicio Exclusivo.
 - Subsanación: A fin de subsanar la experiencia del Residente de Obra, se esta adjuntando adicional a lo presentado el Certificado de Trabajo como Residente de Obra, emitido por el Consorcio Versalles, obra en el cual laboro el Ing. Alex Villalobos Vásquez, a quien estamos presentando como Residente de Obra. Así también se está excluyendo la documentación de la experiencia observada.

Toda la documentación descrita anteriormente se alcanza en 02 juegos, 01 juego corresponde al original y el otro (01) es copia.

Por lo indicado agradeceré, derivar y/o coordinar con quienes correspondan a fin de verificar la subsanación de las observaciones realizadas, y con ello continuar con los tramites que corresponden de acuerdo a ley.

Sin otro en particular y agradeciendo la atención al presente, quedo de ustedes

Atentamente,

CONSORCIO PROSPECTIVA
Jhonatan Estrada Ayre
Representante Común del Consorcio



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

24. De esta manera, ante la verificación de dicha documentación, mediante el Acta de Pérdida Automática de Buena Pro del 3 de abril de 2025, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Impugnante, por no haber cumplido con subsanar en su totalidad los siguientes requisitos, conforme se muestra a continuación:

ACTA DE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO

Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIGUERÓN, CARDAL, POLVADERA, LA PESCADERA, SHONTO Y LA PEÑA ALTA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

En Chiclayo, siendo las 14:00 horas del día 03 de abril de 2025, se deja constancia de lo siguiente:

Sobre la obligatoriedad para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato

- De manera preliminar, señalamos el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato”; por tanto, corresponde que el postor ganador de buena pro una vez que se registre el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, presente los requisitos señalados en las bases integradas para que perfeccione el contrato.
- De otro lado, con fecha 04 de marzo de 2025, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. – Primera convocatoria (en adelante, el procedimiento de selección), adjudicó la buena pro del procedimiento de selección, al postor **CONSORCIO PROSPECTIVA** integrado por las empresas: **PROYECTOS E INVERSIONES MÚLTIPLES S.A.C.** y **CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.**, por el monto ascendente a S/ 3,257,565.81.
- Asimismo, con fecha 17 de marzo de 2025, el Comité de Selección registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, conforme se aprecia a continuación:

- En consecuencia, el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. – Primera convocatoria - **CONSORCIO PROSPECTIVA**, debió haber presentado los requisitos para perfeccionar el contrato, máximo el 27 de marzo de 2025.

- Posteriormente, con fecha 01 de abril de 2025 a través de la Carta N°002-2025/CC-001 CP -LP-7-2024-ELECTRONORTE S.A., el postor adjudicado (**CONSORCIO PROSPECTIVA**), presentó la documentación de la subsanación de las observaciones que fueron comunicadas por el Departamento de Logística, a través de la Carta N° ENSA-DL-FCC-0145-2025.
- Siendo ello así, el Departamento de Logística, remitió los documentos de la subsanación de las observaciones al área usuaria, la misma que a través del Correo Electrónico de fecha 02 de abril de 2025, revisó y emitió pronunciamiento sobre la revisión de los citados documentos, señalando entre otros, lo siguiente:

“...”

Del Libro Cartas: Wilfrid Sotomayor (Email: wilfrid@enssa.com.pe)
Enviado el miércoles, 2 de abril de 2025 10:32
Para: Raul Irujo, Maria Fernanda (Email: mariafernanda@enssa.com.pe), Valeria Guara, Jorge Alvarez (Email: jorgealvarez@enssa.com.pe), CC: Renata Quispe, Carla Ramirez (Email: carlar@enssa.com.pe), Cristian Chaves, Patrick Poma (Email: patrick@enssa.com.pe), Cruz Castañeda, Carmen (Email: carmen@enssa.com.pe), Camilo Lugo, Henry (Email: henry@enssa.com.pe), Quaresma Cruz, José Alejandro (Email: josealejandro@enssa.com.pe)
Asunto: RE: SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. Y CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIGUERÓN, CARDAL, POLVADERA, LA PESCADERA, SHONTO Y LA PEÑA ALTA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Se comunico que se ha procedido a la verificación respectiva, procediendo a la persistencia de las siguientes observaciones:

Enviado María, Buenos días:

Respecto a la SUBSANACIÓN presentada en la documentación de perfeccionamiento de contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. Y "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DEL HIGUERÓN, CARDAL, POLVADERA, LA PESCADERA, SHONTO Y LA PEÑA ALTA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", se comunico que se ha procedido a la verificación respectiva, procediendo a la persistencia de las siguientes observaciones:

- Programa de Ejecución de Obra (PEO) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
 - CONSIDERANDO:**
 - Se precisa que el postor ganador ha modificado el programa de ejecución de obra del Expediente Técnico de Obra, modificando la secuencia lógica de las actividades y considerando nuevas rutas críticas para la RED PRIMARIA como para la RED SECUNDARIA, y en cuanto una relación directa entre las actividades de la RED PRIMARIA con la RED SECUNDARIA, el postor lo considero como proyectos independientes. Se precisa que desde que se aprobó el expediente de detalle hasta la compra de postes C.A.C. existe una laguna de 17 días calendario (17) y 15 días calendario (15) de carácter directa a la ejecución de la obra, valorado entre. Se precisa que el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA no guarda relación con el programa de ejecución considerado en el ETI, como se observa a continuación.
 - Respecto al Calendario de obra valorizado, si presenta el calendario, pero este se ve afectado con el incumplimiento a corrección del programa de ejecución de obra presentado.
 - VER DETALLES EN ARCHIVO ADJUNTO
 - Nota: El calendario de avance de obra valorizado debe de guardar relación con el programa de ejecución de obra del ETI, por lo que se debe de cumplir.
 - Calendario de adaptación de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el reposicionamiento y mobiliario cuando corresponde, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
 - CONSIDERANDO:**
 - Se precisa, pero este se ve afectado con el incumplimiento a corrección del programa de ejecución de obra presentado. (VER DETALLES EN ARCHIVO ADJUNTO)
 - Historial de la que se detallan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales b) y c) y d).
 - CONSIDERANDO:**
 - No presenta archivo actualizado, la cual cuenta con información errada del programa de ejecución y calendario de obra observada actualizada.

En todo lo demás CONCORDO

WILFRID SOTOMAYOR
Coordinador de Recursos Humanos
Área de Administración de Proyectos

“...”

Por lo expuesto, no habiendo el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. – Primera Convocatoria, subsanado en forma total todas las observaciones que se le comunicó a través de la Carta N° ENSA-DL-FCC-0145-2025, tal como se aprecia de los antecedentes que motivan el presente documento, se procede a

REGISTRAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BUENA PRO DEL PORTOR **CONSORCIO PROSPECTIVA** (integrado por las empresas: **PROYECTOS E INVERSIONES MÚLTIPLES S.A.C.** y **CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.**), de conformidad a lo previsto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por CASTILLO QUEREBALU Franco Felipe FAU 20103117560 soft Fecha: 2025.04.03 21:10:26 -05'00'

Lic. Franco Castillo Querebalu Jefe del Departamento de Logística (e) ELECTRONORTE S.A.

25. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el documento antes citado, lo que fue ratificado por la Entidad mediante el Informe Técnico legal N° 004-2025 del 2 de julio de 2025, esta tomó la decisión de declarar la pérdida de la buena pro, debido a que el Consorcio Impugnante no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas, siendo que, a través del correo electrónico del 2 de abril de 2025, el área

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

usuaria precisó que persistían las observaciones formuladas a los requisitos previstos en los literales: j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual incluye la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, k) Calendario de adquisición de materiales e insumos y m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m), previstos en las bases integradas del procedimiento de selección; entendiéndose con ello que las demás observaciones fueron correctamente subsanadas.

26. Sobre este punto, primer lugar, corresponde traer a colación los requisitos previstos para el perfeccionamiento del contrato, en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases del procedimiento de selección, los cuales eran los siguientes:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a)

del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso⁸.

- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación¹⁰. (**Anexo N° 12**)
- i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹¹.
- j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.**
- k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.**
- l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.**
- m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).**
- n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹².
- o) Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹³.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- r) Responsabilidad Civil:
Por daños a terceros por un monto igual al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado. Todos los gastos que genere la contratación de este seguro serán de cuenta y cargo de EL CONTRATISTA.

27. Según lo citado, a fin que el postor ganador de la buena pro suscriba el contrato derivado del procedimiento de selección, debía presentar, entre otros documentos, los siguientes: **i) el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, ii) el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y iii) la Memoria relacionada a la elaboración de los mencionados documentos.**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

28. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la exigencia de los referidos documentos, contemplados en los literales k), l) y m) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, derivan de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento “Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra”, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

(...)

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176. (el resaltado es agregado)”.

29. Así pues, los citados numerales del artículo 176 del Reglamento **desarrollan un procedimiento en virtud del cual se aprueban los documentos señalados, lo que ocurre una vez suscrito el contrato correspondiente**, esto es, con posterioridad a dicho perfeccionamiento, como se advierte seguidamente:

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

176.4. Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

176.5. Recibido el informe del supervisor, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para aprobarlo. En caso se observe, se consideran los calendarios del expediente técnico de la obra, sin perjuicio de que cualquier discrepancia pueda ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

176.6. Mientras se aprueban los documentos señalados en el literal en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, se consideran los calendarios del expediente técnico de obra.

30. En dicho contexto, se aprecia que la normativa de contratación pública ha recogido un procedimiento específico a fin que las entidades revisen y aprueben la referida documentación técnica que presenta el postor ganador de la buena pro para la firma del contrato.

Así pues, ha establecido en forma clara y expresa que: i) el **Programa de Ejecución de Obra (CPM)**, en el cual se consigna el **Calendario de avance de obra valorizado**, ii) el **Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra** y iii) **Calendario de utilización de equipo**, son documentos que deben ser revisados y aprobados por el supervisor o inspector de la obra, **luego de haberse suscrito el contrato correspondiente y no en un momento anterior a ello**, conforme a lo dispuesto en el numeral 175.3 del artículo 175 del Reglamento y el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento.

Cabe precisar que el numeral 175.2 del Reglamento también precisa que dichos documentos deben ser acompañados de una **memoria relacionada a su elaboración**; en esa medida, al ser este documento producto de los documentos técnicos antes descritos, este también debe ser materia de evaluación en dicha oportunidad.

31. En consecuencia, esta Sala advierte que, en el caso en concreto, el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, así como el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y la memoria relacionada a la elaboración de estos, debieron ser verificados, aprobados y, de ser el caso, observados por el supervisor o inspector de la obra, una vez suscrito el contrato correspondiente, esto es, con posterioridad a dicho perfeccionamiento.
32. De otro lado, tal como se ha indicado, la Entidad sustentó su decisión de retirar la buena pro otorgada al Consorcio Impugnante debido a que no habría cumplido con levantar en su totalidad las observaciones formuladas a la citada documentación.
33. Por tanto, este Colegiado advierte que el sustento de la Entidad contraviene el numeral 176.4 del citado artículo 176 del Reglamento, por cuanto, **la revisión** del programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

obra valorizado, así como el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y la memoria relacionada a la elaboración de estos, **debe efectuarse luego de haberse suscrito el contrato**, dentro de los siete (7) días siguientes, es decir, **no correspondía realizarse en esta instancia relativa al procedimiento de suscripción del contrato**; incumpléndose de dicha manera el trámite del perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección bajo análisis.

34. En otras palabras, la normativa de contratación pública ha previsto que los documentos observados por la Entidad en el presente caso se sujetaban a un procedimiento de revisión y aprobación particular, conforme a los términos previstos en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176 del Reglamento.

Así, cabe recalcar que, el citado numeral 176.4, prevé que para la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad; es decir, la normativa de contratación pública ha previsto que la revisión y aprobación de documentos que son materia de análisis del recurso de apelación sea con posterioridad a la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, el mencionado numeral 176.5 prevé el plazo con el que la Entidad cuenta para la correspondiente aprobación luego de recibido el informe del supervisor, precisando inclusive que si existiera alguna discrepancia aquella puede ser sometida por el contratista al mecanismo de solución de controversias que corresponda.

35. Llegado a este punto, de la revisión integral de las citadas Cartas N° 001-2025/CC/001-CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A. del 25 de marzo de 2025 y N° 002-2025/CC-001 CP-LP 7-2024-ELECTRONORTE S.A. del 1 de abril del mismo año, esta Sala advierte que el Consorcio Impugnante cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro de los plazos dispuestos en el artículo 141 del Reglamento, y según la relación de requisitos establecida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Ello incluye el programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, el calendario de utilización de equipo, y a la "memoria" en la que se señalan las consideraciones que se tomaron en cuenta para la elaboración de los mismos, siendo que respecto de estos solo correspondía realizar observaciones una vez suscrito el contrato de ejecución de obra pertinente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

36. En consecuencia, sobre la base de los fundamentos desarrollados, este Tribunal concluye que, en el presente caso, corresponde revocar el acto administrativo que declaró la pérdida de la buena pro que fuera otorgada al Consorcio Impugnante y, como consecuencia, se confirma dicho otorgamiento, debiendo declararse **fundado** el único punto controvertido.
37. Ahora bien, considerando que las únicas observaciones formuladas por la Entidad a la documentación presentada por el Consorcio Impugnante para suscribir el contrato han sido desestimadas, corresponde disponer que la Entidad y el Consorcio Impugnante suscriban el contrato en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución.
38. Finalmente, considerando que la única pretensión ha sido declarada fundada, corresponde devolver la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para la interposición del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 artículo 132 del Reglamento.
39. Cabe precisar que, al haberse revocado el acto mediante el cual la Entidad declaró la pérdida de la buena pro, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del Consorcio Impugnante relativos a que las observaciones que motivaron dicha decisión constituirían nuevas observaciones, toda vez que dicho análisis no variará el sentido de la presente resolución.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Marlon Luis Arana Orellana y César Alejandro Llanos Torres, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE publicada el 23 de abril de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, así como los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C., contra el acto administrativo que declaró pérdida de la buena pro, en el marco de la Licitación Pública N° 007-2024-ELECTRONORTE S.A. - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en los caseríos del*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3529-2025-TCP-S3

Higuerón, Cardal, Polvadera, La Pescadera, Shonto y La Peña Alta, distrito de Salas – Provincia de Lambayeque Departamento de Lambayeque”, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

- 1.1 Revocar** la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C.
- 1.2 Disponer** que las partes suscriban el contrato de acuerdo con lo señalado en el fundamento 37.
- 2. Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Prospectiva, conformado por las empresas Corporación Empresarial Prospectiva S.A.C. y Proyectos e Inversiones múltiples S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
- 3.** Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD- Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE³.
- 4.** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR ALEJANDRO LLANOS TORRES
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Llanos Torres.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.

³ n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.